

ITE-CG 17/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE DEL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2020 A AGOSTO DE 2021.

## **ANTECEDENTES**

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Mediante Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG-305/2016, por el que se modifica la estructura organizacional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y se designa al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- **3.** Mediante Sesión Pública Ordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 14/2020 por el que se designa al Órgano de Enlace ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) que atienda los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral, y a la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, para el cumplimiento de los fines y atribuciones de este órgano electoral.
- **4.** En Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE99/2020 aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.
- **5.** En Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE125/2020, aprobó las Metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021.
- **6**. En Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/JGE144/2020,

aprobó el Segundo Bloque de Metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021 y la modificación de una Meta Colectiva aprobada mediante Acuerdo INE/JGE125/2020.

- **7.** En los meses de septiembre y octubre del año 2021, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional Ilevó a cabo la aplicación de la evaluación anual del desempeño del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, conforme lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021.
- **8.** En Sesión Extraordinaria de fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 288-2021 integró las Comisiones Permanentes y adecuó la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, Comités y Junta General Ejecutiva, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **9.** El ocho de febrero del presente año, se recibió mediante correo electrónico en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el Oficio número INE/DESPEN/DPR029/2022 signado por la Lic. Carmen Gloria Pumarino Bravo Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, y registrado con número de folio 0203, por el cual se remite el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 10. El catorce de febrero del presente año, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, en Sesión Extraordinaria conoció el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 inciso d) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por lo anterior y;

## CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20 y 51 fracciones II y LIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y además, está facultado para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y Local y la ley, establezca el INE, así como aquéllas que no estén reservadas al INE.

En el caso concreto, conforme al inciso d) del artículo 10 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, los cuales indican que le corresponde a este Consejo General, aprobar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad de género, profesionalismo, y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Una vez que se ha realizado la evaluación anual del desempeño a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, adscritos a este Ente Comicial, de conformidad con los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, los cuales determinan los criterios, evaluadores, las y los evaluados, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de los Organismos Públicos Locales que ocupen un cargo o puesto en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En tales condiciones, lo procedente es que en uso de sus atribuciones, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, apruebe el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo de septiembre de 2020 a agosto de 2021, de conformidad con el artículo 10, inciso d), de los Lineamientos de referencia, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto

**IV. Análisis.** El artículo 41, fracción V, apartado D, de la Constitución Federal, en correlación con el numeral 3 del artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Servicio Profesional Electoral Nacional, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, el Servicio Profesional Electoral Nacional se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En este orden de ideas y para dar cabal cumplimiento a lo referido en el párrafo inmediato anterior, de conformidad con el artículo 376, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Consejo General de este Instituto, determinó la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional

Electoral Nacional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la cual es responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral de conformidad con la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

Resulta importante mencionar, que previa aprobación por parte de este Ente Comicial del Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, en atención al artículo 11 inciso d) de los lineamientos, previamente citados en el presente acuerdo, tuvo conocimiento la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Una vez precisado lo anterior, el Libro Quinto, Título Cuarto, Capítulo I, "De la Evaluación del Desempeño en los OPLE", del multicitado Estatuto, establece en sus artículos 455 y 457 que, la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. Así como, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.

Asimismo, se señala que la evaluación del desempeño tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales en sus respectivos ámbitos de competencia, en la toma de decisiones relativas a los diferentes mecanismos del Servicio, así como identificar fortalezas y áreas de oportunidad de las y los miembros del Servicio del sistema OPLE, a partir de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, con el propósito de contribuir con las instancias correspondientes con información útil para el diseño de acciones de mejora en las y los Miembros del Servicio.

Aunado a lo establecido en los Estatutos, los multicitados Lineamientos de la materia, en su Artículo 13, prevé lo siguiente:

"Para la evaluación anual del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las y los evaluados; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alineará preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable."

Por lo que, en suma, al párrafo inmediato anterior, el artículo 14, del Lineamiento de referencia, señala que, respecto de la evaluación para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, se considerarán los siguientes factores:

"a) **Metas Individuales**. Valorará el desempeño de la o el evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;

- b) **Metas Colectivas**. Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y
- c) **Competencias.** Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las y los evaluados en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados."

Por lo que, tal y como se aprecia en el anexo único del presente Acuerdo, y de conformidad con los artículos 46, 47 y 48 de los ya mencionados Lineamientos, que a la letra refieren:

"Artículo 46. La calificación final para las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

**Artículo 47**. Cuando no se asignen metas individuales o colectivas a un miembro del Servicio, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%.

Artículo 48. Cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre los demás factores que se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes."

Aunado a lo anterior, conforme a los artículos 49 y 50 del Lineamiento ya citado, hacen referencia a la calificación final que se obtenga de su desempeño en la evaluación, la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de siete en una escala de cero a diez, con tres decimales, a cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente, circunstancia que se ve reflejada en el anexo único del presente Acuerdo:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

Asimismo, el articulo 51 refiere que cuando la o el miembro del Servicio obtenga una calificación anual reprobatoria, deberá cumplir las acciones de mejora que determine el Órgano de Enlace con base en los resultados obtenidos. Entre las acciones de mejora que deberán acreditarse se encuentran los siguientes:

- "• Cursos de capacitación:
- Recibir acompañamiento sobre aspectos técnicos específicos por parte de miembros del Servicio con desempeño sobresaliente;
- Recibir acompañamiento por insuficiencias detectadas en la evaluación de competencias;
- · Las demás que determine el órgano de enlace."

En seguida los artículos 52 y 53 determinan las acciones de mejora que realice la o el miembro del Servicio deberán acreditarse, así como los resultados del cumplimiento que se establecen a continuación;

"Artículo 52. Las acciones de mejora que realice la o el miembro del Servicio deberán acreditarse de la siguiente manera:

- Aprobación del curso o cursos de capacitación asignados con una calificación mínima de siete:
- Reporte de avance positivo del acompañamiento técnico o en su caso, valoración de la competencia técnica sobre la que se brindó el acompañamiento por parte del responsable;
- Reporte de avance positivo en el acompañamiento y/o asesoría respecto de insuficiencias detectadas en la evaluación de competencias por parte del responsable;
- Las demás que determine la DESPEN.

**Artículo 53**. El Órgano de Enlace remitirá a la DESPEN, la relación de las y los miembros del Servicio que deberán cumplir las acciones de mejora, así como los resultados de cumplimiento."

Una vez expuesto lo anterior, lo pertinente para este Consejo General, es aprobar el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE de este Instituto, que está integrado por los resultados individuales obtenidos por el evaluado e incluye: el periodo evaluado, nombre del evaluado, cargo o puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y la Calificación Final, así como el Nivel de Desempeño alcanzado, tal y como se establece, en el anexo único del presente Acuerdo.

Es importante, definir que los artículos, 12 inciso p) y 75 de los ya mencionados Lineamientos, mandatan que una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, el Órgano de Enlace, notificará a los miembros del Servicio, mediante un oficio/circular; la fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño y en un periodo no mayor a dos meses posteriores a la aprobación del Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño, la fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el sistema.

En ese orden de ideas el artículo 76 de los lineamientos en cuestión refieren que: "Un miembro del Servicio es notificado cuando firma el acuse de recibo del oficio/circular y haya iniciado el periodo a partir del cual la DESPEN ponga a disposición de las y los miembros del Servicio el Dictamen de resultados individuales anual.". Por lo tanto, para el cumplimiento de los artículos 75 y 76 ya referidos anteriormente, el Órgano de Enlace de este Instituto debe notificar a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por lo tanto, conforme a lo anteriormente citado, el Órgano de Enlace de este Instituto, notificará a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional la fecha de la

aprobación del presente Acuerdo y la fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales en el SIISPEN, de conformidad con el artículo 75 y 76 de los multicitados lineamientos.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo de septiembre de 2020 a agosto de 2021, como anexo único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena al Órgano de Enlace notificar en un periodo no mayor a un mes la aprobación del Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño a las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al funcionariado que ocupe o haya ocupado un cargo o puesto del Servicio en el periodo de evaluación referida, adscritos al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**TERCERO.** Se ordena al Órgano de Enlace notificar en un periodo no mayor a dos meses el Dictamen de resultados individuales a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al funcionariado que ocupe o haya ocupado un cargo o puesto del Servicio en el periodo de evaluación referida, adscritos al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo respectivo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, firmando al calce Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones